PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A CUMPLIR CON LA LEGISLACIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Antecedentes

1. La transparencia en las instituciones públicas es una máxima que todo el mundo político y el sistema democrático debe respetar siempre. La transparencia de las instituciones ha tomado cada vez más relevancia, pero no por el fin que señalamos al inicio, sino por todo lo contrario. Es cada vez más constante que veamos escándalos de corrupción, dineros públicos del cual no se sabe su paradero, contrataciones para desfalcar instituciones y un largo etcétera que no tiene sentido profundizar en este preámbulo.

 Es por lo anterior, que creemos que debe establecerse un principio fundante en la convivencia del Estado y los cuerpos intermedios consagrados constitucionalmente. Este principio debe ser el que todo dinero público debe tener una trazabilidad, un camino evidente y prístino que permita a la ciudadanía ver en qué se gasta cada uno de los pesos que paga en impuestos. El principio que debe reinar en el manejo de recursos públicos debe ser que todo peso estatal gastado debe ser justificado y fiscalizable.

 El punto anterior no es menor, puesto que a medida que nos vamos convirtiendo en una sociedad más moderna se exige más de las autoridades y del Estado para transparentar la administración pública.

2. Es del todo obvio que este principio debe ser utilizado en todo ámbito del quehacer estatal. No puede haber diferencias si mencionado recurso público fue transferido a una municipalidad, club de futbol, fundación sin fines de lucro o institución de educación superior. Pareciera evidente que lo importante no es la

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-10-2024
09:18

calidad o personalidad jurídica de institución destinataria, si no la naturaleza del recurso público el que debe primar. Peso recibido y/o gastado debe ser rendido y justificado.

Pero esto que surge como evidente queda a la merced del destinatario en vez del el Estado, puesto que cada vez que se legisla sobre sistemas complejos en donde habrá transferencias de recursos por parte del Estado, se deja una nube de incertidumbre en donde los inescrupulosos se aprovechan y crean vacíos que luego son utilizados para evitar ulteriores fiscalizaciones y rendiciones de cuentas.

Lo dicho anteriormente queda en evidencia cuando pensamos en la opacidad de las mal llamadas corporaciones municipales, las asociaciones de municipalidades y las Universidades privadas que reciben fondos estatales para su funcionamiento.

3. Respecto de éstas últimas, hay que entender que el financiamiento puede ser público y privado. Las universidades públicas, al ser organismos públicos propiamente tal, se ven sujetas a la regulación de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública o Ley de Transparencia, es decir que deben publicar de manera activa diversa información del organismo, incluyendo los sueldos de los distintos estamentos universitarios como académicos y personal administrativo, como también las autoridades de cada casa de estudio. En cambio, las privadas, a pesar de recibir financiamientos públicos a través de becas y créditos en donde el Estado actúa de aval -teniendo un interés legítimo sobre ese crédito-, gozan de mayor flexibilidad que las públicas, a pesar de tener que rendir cuentas, entregando información incompleta, poco veraz y de difícil acceso o comprensión para la ciudadanía.

4. Los casos no son nuevos y desgraciadamente abundan en cuanto a la oscuridad del uso de recursos públicos y la falta de control al no estar obligadas a

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-10-2024
09:18
VIRTUAL

transparentar el uso de éstos. Sólo a modo de ejemplo, debemos recordad el notable caso de la Universidad del Mar, en donde por irregularidades en el sistema de acreditación al obtener información de manera fraudulenta y sobornos a los funcionarios de la Comisión Nacional de Acreditación, junto con los desvíos de fondos de los altos directivos para fines personales y la poca información que entregaban al ente regulador, terminó por generar un proceso de cierre de dicha institución, dejando a decenas de miles de estudiantes a la deriva, incluso en sus años finales de estudios, echando por la borda el esfuerzo de las familias para lograr que sus hijas e hijos fuesen profesionales.

Otro caso importante de falta de transparencia es el caso de la Universidad Pedro de Valdivia en el año 2012, la cual se vio involucrada en los sobornos a la Comisión Nacional de Acreditación y en manejos poco claros sobre los fondos públicos que recibía por concepto del Crédito con Aval del Estado, al igual que la Universidad SEK que en el año 2012 se iniciaron investigaciones por parte del Ministerio Público y por la Contraloría General de la República por no transparentar información financiera y uso de fondos públicos.

Mucho más reciente, en el año 2019, la Universidad de Las Américas fue fuertemente cuestionada por no transparentar los sueldos de sus académicos y personal administrativo, en vista de fuertes vulneraciones a sus derechos como trabajadores y se denunciaron precariedades laborales a pesar de que gran parte de su financiamiento es por concepto de CAE y Becas entregadas por el Ministerio de Educación, sin mencionar la gratuidad que muchos alumnos tenían.

5. Es importante señalar que el asunto de la transparencia no es baladí para las comunidades universitarias, menos para los estudiantes que financian con su matrícula una parte del fondo universitario. Para los estudiantes, la transparencia en la gestión de los recursos es fundamental, ya que muchos de ellos contribuyen al financiamiento de las universidades a través de sus pagos de matrícula. Por lo tanto, la posibilidad de conocer cómo se distribuyen los fondos y cómo se

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-10-2024
09:18
VIRTUAL

remuneran a los profesores y directivos es crucial para generar confianza en las instituciones.

6. Como se vio, los casos abundan y siguen ocurriendo como hemos visto en los días previos a la presentación de este proyecto. El caso de la Universidad San Sebastián ha revelado nuevamente los vacíos que hoy la legislación cuenta. El escándalo de la Señora Marcela Cubillos Sigall (en el cual recibía 17 millones de pesos brutos como profesora con 22 horas semanales) nos lleva nuevamente a concentrar esfuerzos por regular de mejor manera aquellos espacios que quedan en la opacidad y que es ocupado por inescrupulosos para financiar vidas mientras no tienen cargos políticos. Claramente el sueldo de la Sra. Cubillos se escapa de toda norma, no cabe en ninguna cabeza que una abogada, sin ningún posgrado, haga clases en una universidad que tiene un perfil de estudiantes, en su mayoría, de estratos socioeconómicos medios por 22 horas a la semana (las que también se han puesto en duda en cuanto a su efectividad) y reciba un sueldo que ni los premios Nobel ostentan en las mejores universidades de Europa o Estados Unidos.

7. No es cierto, como dicen algunos, que en una universidad privada se pueden fijar las remuneraciones a su antojo. No es aceptable moral ni éticamente, y este proyecto viene a transparentar esa situación para que entendamos que los recursos públicos tienen que ser fiscalizados, trazados y rendidos con la mayor transparencia posible.

Es por todo lo anterior que, las diputadas y los diputados abajo firmantes, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-10-2024
09:18
VIRTUAL

Artículo 1.-

Intercálese en el inciso primero del artículo 2 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, la expresión "las Universidades Públicas," entre la frase "Orden y Seguridad Pública," y la frase "y los órganos y servicios".

Artículo 2.-

Modifíquese la Ley 21.091, Sobre Educación Superior, agregando un nuevo artículo 39 bis, del siguiente tenor:

Con todo, las universidades privadas que reciban transferencias de fondos públicos deberán mantener a disposición permanente del público a través de sus sitios electrónicos, en forma completa y actualizarla al menos una vez al mes y de modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, la siguiente información:

1. Estatutos de la universidad.
2. Miembros del directorio, organigrama y principales cargos de la universidad.
3. Cuadro de ingresos y gastos.
4. Sueldos brutos del directorio, decanos, jefes de carrera, direcciones de facultad, académicos e investigadores.
5. El presupuesto y fuentes de financiamiento de la universidad, con especificación del porcentaje de dicho presupuesto que corresponde a los montos recibidos mediante transferencias de fondos públicos.

La información señalada en el inciso anterior también se publicará en el sitio electrónico de la Superintendencia de Educación Superior.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-10-2024
09:18
VIRTUAL

Si una universidad obligada a publicar en conformidad a lo establecido en este artículo no lo hace o lo hace de manera incompleta o inexacta, la Superintendencia de oficio o a petición fundada de cualquier interesado deberá aplicar al infractor una multa a beneficio fiscal, según lo establecido en el artículo 57 y 58 de esta ley.

Cuando se trate de una primera infracción, y aparecieren antecedentes favorables, la Superintendencia podrá, sin aplicar la multa que pudiere corresponderle, apercibir y amonestar al infractor. Ello, sin perjuicio de ordenar que se subsane la infracción, si fuere posible, dentro del plazo que se establezca al efecto.

Cuando se trate de una segunda infracción, la Superintendencia deberá aplicar una multa según lo dispuesto en el literal c) del artículo 57, la que podrá ser catalogada de infracción gravísima en caso de infracciones reiteradas.

TOMÁS HIRSCH GOLDSCHMIDT

DIPUTADO DISTRITO 11

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-10-2024
09:18
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS HIRSCH G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA SCHNEIDER V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARÍA GAZMURI V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA PLACENCIA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELA SERRANO S.

